

**Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 71/2018-E**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 07 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 71/2018-E, instaurado en contra del Servidor Público **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **07042S0181200.0000946**, adscrito al Jardín de Niños 694 "José Guizar Morín", turno matutino, con clave de centro de trabajo 14EJN1048I, situado en Zapopan, Jalisco, con nombramiento de Asistente de Servicios de Mantenimiento, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 09 nueve de julio del año 2017 dos mil dieciocho, por la Mtra. Ana María Barajas Jiménez, Supervisora de la Zona 35 Estatal del 01, **en virtud de que éste trabajador de la educación los días 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados

**RESULTANDO**

1.- El día 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, Acta Administrativa fechada el 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Ana María Barajas Jiménez, Supervisora de la Zona 35 Estatal del 01, en contra del servidor público **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, en virtud de que la servidor público, **en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocuro de referencia: **a)** Acta Administrativa de fecha 09 de julio del presente año, en contra del servidor Público Alejandro Valles Plascencia. **b)** Copia del escrito No. 177028, de fecha 27 de abril de 2018 dos mil dieciocho, signado por la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, entonces Directora General de Personal, mediante el cual nombra como Inspectora Sec: 01 Zona: 035 a la C. Ana María Barajas Jiménez; **c)** Copia certificada del Registro de Asistencia del servidor público, Alejandro Valles Plascencia, **de los días 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, así como de los servidores públicos María de los ángeles Valencia Rodríguez, Roxanna Vázquez Lupercio, Mayra Karina González Gutiérrez y Verónica Galván Gómez; **d)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 13)

2.- Con fecha 19 del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado LUIS ENRIQUE GALVAN SALCEDO, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, acordó instaurar Procedimiento Administrativo de

Responsabilidad Laboral en contra del Servidor Público **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, delegando facultades para que en forma conjunta o separada dieran seguimiento al procedimiento al personal de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Relaciones Laborales, así como al Delegado Regional y Asesor Jurídico de la Delegación Regional de Servicios Educativos Centro 2, reservándome la determinación que en derecho corresponda (Foja 14 a 16). \_\_\_\_\_

3.- El día 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por medio de oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco el oficio número DRJ2/320/2018 de fecha 18 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Jorge Ariel Adama Tovar Delegado Regional de la Delegación Regional de Servicios Educativos Región Centro 2, mediante el cual remite todo lo actuado y dándoseme vista para resolver lo que conforme a derecho corresponda (Foja 17-18) \_\_\_\_\_

4.- El día 06 seis de agosto año 2018 dos mil dieciocho, se emplazó al encausado **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, en su domicilio laboral el cual está registrado ante esta secretaria, enterándole del lugar, la fecha y hora en que se desahogaría la audiencia de ratificación de acta y de defensa mediante oficio número DR 2/196/2018. (Foja 19 a 21). \_\_\_\_\_

5.- El día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la Directora del plantel, C. Mayra Karina González Gutiérrez, mediante oficio número DR 2/201/2018 del presente procedimiento; a quienes fungieron como testigos de cargo y asistencia, mediante los oficios; el día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se notificó a quienes intervinieron en el levantamiento del acta administrativa las CC. María de los Ángeles Valencia Rodríguez, Roxanna Vázquez Lupercio, Mayra Karinna González Gutiérrez, Verónica Galván Gómez y al Representante Sindical de la sección 47, a la Dirección General de Educación Preescolar, bajo los números de oficios DR 2/201/2108, DR 2/200/2018, DR 2/202/2018, DR 2/199/2018, DR 2/197/2018, DR 2/198/2018. DR 2/203/2018 respectivamente (Foja 22 a 28). \_\_\_\_\_

6.- El día 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 once horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ratificación de acta y defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; previa audiencia de conciliación prevista por el numeral 46 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; así como la audiencia señalada por el numeral 48 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco (29 a 36). \_\_\_\_\_

7.- Con fecha 31 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó que se tienen por desahogadas todas las etapas del procedimiento en contra del encausado **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA** por lo que se dio por cerrado el periodo de instrucción, acordándose dárme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley PARA LOS Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (Foja 37). \_\_\_\_\_

#### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el Servidor Público **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, por conducto del Jardín de Niños 694 "JOSÉ GUIZAR MORÍN", con clave de centro de trabajo 14EJN1048I.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, en virtud de que el mismo, en su carácter de Asistente de Servicios de Mantenimiento con 34 horas semanales en el Jardín de Niños No. 694 "José Guizar Morín" **en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, como lo son: **"Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo"**, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra plena y legalmente acreditada en virtud a los siguientes razonamientos: el día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la Mtra. Ana María Barajas Jiménez, Supervisora de la Zona 35 Estatal del 01, levantó Acta Administrativa en contra del Servidor Público **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, haciendo del conocimiento que dicho Servidor Público, en su carácter de Asistente de Servicios de Mantenimiento con 34 horas semanales en el Jardín de Niños No. 694 "José Guizar Morín", **los días 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**; en el documento se asentaron las declaraciones de los testigos de cargo, las CC. María de los ángeles Valencia Rodríguez y Roxanna Vázquez Lupercio la primera manifestó que:

*La primera: ... "Que le consta, que el Servidor Público **Alejandro Valles Plascencia**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de sus adscripción los días **15, 18, 26 y 27 de junio y 6 y 9 de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo hice porque en los días señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios y mantenimiento".*

*La segunda señaló: ... "Que le consta, que el Servidor Público **Alejandro Valles Plascencia**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de sus adscripción los días **15, 18, 26 y 27 de junio y 6 y 9 de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo hice porque en los días señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios y mantenimiento".*

El día 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 once horas; en el área jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Centro 2 se desahogó la Audiencia de conciliación prevista por el artículo 46 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la cual se desarrolló de la siguiente manera: se hizo constar por el licenciado Jorge Ariel Adame Tovar, facultado para llevar a cabo el procedimiento por sus etapas la comparecencia del encausado **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, quien se identificó con credencial de elector con fotografía con número de folio al reverso de dicha credencial **VLPLAL90030714H300**, así como de la Supervisora **Ana María Barajas Jiménez**, encargada de la supervisión de la zona escolar número 35 del subsistema estatal, quien se identificó con credencial de elector con fotografía con número de folio al reverso de dicha credencial **0000102652868**, así como las testigos de cargo que intervinieron en el levantamiento del acta las profesoras **María de los Ángeles Valencia Rodríguez y Roxxana Vázquez Lupercio**, quienes se identificaron con credencial de elector con fotografía con claves de elector **VARA8610022MCMLDN08** y **VALR691024MJCZPX02** respectivamente y las testigos de asistencia las **CC. Mayra Karina González Gutiérrez y Verónica Galván Gómez**, quienes se identificaron con credencial de elector con fotografía y claves de elector **GNGTMY84081714M500** y **GLGMVR76123114M400** respectivamente, así mismo se hizo constar la comparecencia de la Representación Sindical en la persona de la C. Belinda Quiñones Ponce; de la misma manera se hizo constar la comparecencia de la Representación del Nivel de Educación Preescolar, por la persona C. David Ricardo Mayorga Mendoza, a la cual pertenece el encausado, una vez que se identificaron las partes se dio apertura a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 46 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, audiencia en la que no hubo conciliación alguna en favor del Servidor Público **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, lo cual no fue impedimento para que se continuara con la etapa posterior. Abierta que quedó la etapa de audiencia de ratificación de acta y defensa, e identificadas las partes, así como constituido plena y legalmente el personal que actuó, se procedió a la ratificación de acta por parte de la encargada de la supervisión y las atestes, primeramente ratificó la Supervisora **ANA MARÍA BARAJAS JIMÉNEZ**, quien es la Encargada de la Supervisión de la zona escolar número 35 del Subsistema Estatal, quien manifestó lo siguiente: *"que una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 9 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del C. Alejandro Valles Plascencia, en estos momentos ratifico su contenido y reconozco como de mi puño y letra la firma que estampó al calce y al margen de la misma. Que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, así como al calce en unión del Lic. Jorge Ariel Adame Tovar"*. Por su parte la ateste **María de los Ángeles Valencia Rodríguez** manifestó lo siguiente: *"una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 9 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la C. Ana María Barajas Jiménez en contra del C. Alejandro Valles Plascencia, por haber faltado de manera injustificada los días 15, 18, 26, y 27 de junio del 2018 y los días 06 y 09 de julio de 2018, en estos momentos ratifico su contenido y reconozco como de mi puño y letra la firma que estampó al calce y al margen de la misma. Que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, así como al calce en unión del Lic. Jorge Ariel Adame Tovar"*. Por parte de la ateste **ROXANNA VÁZQUEZ LUPERCIO**, manifestó lo siguiente: *"una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 9 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la C. Ana María Barajas Jiménez en contra del C. Alejandro Valles Plascencia, por haber faltado de manera injustificada los días 15, 18, 26, y 27 de junio del 2018 y los días 06 y 09 de julio de 2018, en estos momentos ratifico su contenido y reconozco como de mi puño y letra la firma que estampó al calce y al margen de la misma. Que es todo lo que tiene que*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, así como al calce en unión del Lic. Jorge Ariel Adame Tovar." Por su parte la ateste MAYRA KARINA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, manifestó lo siguiente: "una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 9 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la C. Ana María Barajas Jiménez en contra del C. Alejandro Valles Plascencia, por haber faltado de manera injustificada los días 15, 18, 26, y 27 de junio del 2018 y los días 06 y 09 de julio de 2018, en estos momentos ratifico su contenido y reconozco como de mi puño y letra la firma que estampó al calce y al margen de la misma. Que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, así como al calce en unión del Lic. Jorge Ariel Adame Tovar", Por su parte la ateste VERÓNICA GALVÁN GÓMEZ, manifestó lo siguiente: "una vez que ha tenido a la vista y le ha dado lectura al acta de fecha 9 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la C. Ana María Barajas Jiménez en contra del C. Alejandro Valles Plascencia, por haber faltado de manera injustificada los días 15, 18, 26, y 27 de junio del 2018 y los días 06 y 09 de julio de 2018, en estos momentos ratifico su contenido y reconozco como de mi puño y letra la firma que estampó al calce y al margen de la misma. Que es todo lo que tiene que manifestar. Firmando para constancia al margen de la presente actuación, así como al calce en unión del Lic. Jorge Ariel Adame Tovar" Así mismo se le dio el uso de la palabra al encausado **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, a efecto de que rinda su declaración por sí o por su conducto de su representante sindical o legal, autorizando para que la reciban a mi nombre a la Licenciada Belinda Quiñones Ponce, quien manifestó lo siguiente: "Que en este Acto deseo manifestar que el acta que me instauraron no está ajustada a derecho, porque quien ha levantado la ilegal acta en mi contra, no es mi superior inmediato, es decir la maestra Ana María Barajas Jiménez, no es directora de la escuela en la cual yo trabajo, además de que las copias que acompaña a la ilegal acta son certificadas por ella misma, y por mi directora de nombre Mayra, que por el momento no recuerdo sus apellidos. Además de que yo siempre he cumplido con mis obligaciones acudiendo a mi centro de trabajo. Por lo que la autoridad que representa la maestra Ana María Barajas Jiménez, carece de las facultades para levantarme un acta administrativa y certificar las probanzas que le acompañan. Por lo que en este momento invoco el principio general del derecho que reza lo actuado por autoridad no compete es nulo de pleno derecho. Además de que solamente un notario podrá certificar las copias que acompañan el acta que me levantaron, porque, aunque sea supervisora la que firma el acta no tiene la facultad para certificar dichas copias y podría mencionar que entonces no tienen la validez de un documento original. Quiero mencionar que en mis diez años de servicio no he dado motivos para que se me levante ningún acta administrativa. Que es todo lo que desea manifestar".

Así mismo y de conformidad al inciso d) de la fracción VI del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se le otorgó el derecho al Servidor Público **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, para que por sí o por conducto de su representante legal repregunten a los firmantes del acta administrativa levantada el día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, y en uso de la voz manifiesta: que no es su deseo repreguntar.

Así mismo en la etapa correspondiente se le otorgó al encausado el derecho de ofrecer pruebas que estime conveniente para su defensa y en uso de la voz manifiesta: Manifiesto en este acto no deseo ofrecer pruebas.

posterior a la etapa anterior citada, se dio apertura a la audiencia que contempla el artículo 48 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la cual se hizo constar la presencia de la Representación Sindical siendo posible integrar la comisión que alude dicho precepto legal, cerrada que fue la audiencia del artículo 48 de Las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se dio con ello por terminado el periodo de instrucción, acordándose el día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por el licenciado Jorge Ariel Adame Tovar, facultado para el caso, me sea remitido el expediente 71/2018-E, para resolver en definitiva el procedimiento agotado; así pues el día 20 veinte de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el

oficio número DRJ2/320/2018, signado por el Asesor Jurídico de la Delegación de la Secretaría de Educación Región Centro 2, el Lic. Jorge Ariel Adame Tovar, mediante el cual remite todo lo actuado a la mencionada dirección para que me sea turnado el expediente P.A.R.L. 71/2018-E, instaurado en contra de **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, para su resolución final. \_\_\_\_\_

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, en su carácter de Asistente de Servicios de Mantenimiento con 34 horas semanales en el Jardín de Niños No. 694 "José Guizar Morín", **los días 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra plena y legalmente acreditado mediante el acta de fecha 09 nueve de julio del año 2018, donde se acreditan las faltas del encausado, y se asentaron las declaraciones de los testigos de cargo las **CC. María de los ángeles Valencia Rodríguez y Roxanna Vázquez Lupercio** la primera manifestó que:

*La primera: ... "Que le consta, que el Servidor Público Alejandro Valles Plascencia, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de sus adscripción los días 15, 18, 26 y 27 de junio y 6 y 9 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios y mantenimiento".* \_\_\_\_\_

*La segunda señaló: ... "Que le consta, que el Servidor Público Alejandro Valles Plascencia, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de sus adscripción los días 15, 18, 26 y 27 de junio y 6 y 9 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeña sus funciones como asistente de servicios y mantenimiento".* \_\_\_\_\_

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. \_\_\_\_\_

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia celebrada el día 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por su conducto, toda vez en cuanto a lo que manifiesta el encausado en razón a su manifiesto: *"Que en este Acto deseo manifestar que el acta que me instauraron no está ajustada a derecho, porque quien ha levantado la ilegal acta en mi contra, no es mi superior inmediato, es decir la maestra Ana María Barjas Jiménez, no es directora de la escuela en la cual yo trabajo, además de que las copias que acompaña a la ilegal acta son certificadas por ella misma, y por mi directora de nombre Mayra, que por el momento no recuerdo sus apellidos. Además de que yo siempre he cumplido con mis obligaciones*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*acudiendo a mi centro de trabajo. Por lo que la autoridad que representa la maestra Ana María Barajas Jiménez, carece de las facultades para levantarme un acta administrativa y certificar las probanzas que le acompañan. Por lo que en este momento invoco el principio general del derecho que reza lo actuado por autoridad no compete es nulo de pleno derecho. Además de que solamente un notario podrá certificar las copias que acompañan el acta que me levantaron, porque, aunque sea supervisora la que firma el acta no tiene la facultad para certificar dichas copias y podría mencionar que entonces no tienen la validez de un documento original. Quiero mencionar que en mis diez años de servicio no he dado motivos para que se me levante ningún acta administrativa. Que es todo lo que desea manifestar”.*

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, los días **15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, por lo que con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 25.** - *Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*

...

*II; suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;*

Toda vez que el servidor público, los días **15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, cabe mencionar que de acuerdo a su defensa y razonamiento, es necesario informarle que de acuerdo al artículo 26 inciso I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el Servidor Público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia, por lo que en lo que refiere a que no es su superior jerárquico carece de sustento legal.

---

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracción, III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

**I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la interinidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;**

**III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.**

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracción I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **en virtud de que en los días 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis, 27 veintisiete de junio del año 2018, así como los días 06 seis y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada alguna**, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso i), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracción I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, se considera grave, ya que no acreditó las imputaciones; así mismo se establece que, [REDACTED] a este Secretaría, que la última percepción quincenal de sueldo bajo el concepto 07 es de \$3,318.15 (tres mil trescientos dieciocho 15/100); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, así mismo no logró desvirtuar las imputaciones hechas en su contra. Por lo anterior, resulta procedente decretar **SUSPENSIÓN POR 30 TREINTA DÍAS al servidor público ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **07042S0181200.0000946**, adscrito al Jardín de Niños 694 "José Guizar Morín", turno matutino, con clave de centro de trabajo 14EJN1048I, situado en Zapopan, Jalisco, con nombramiento de Asistente de Servicios de Mantenimiento, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta **SUSPENSIÓN POR 30 TREINTA DÍAS al servidor público ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, filiación [REDACTED] clave presupuestal **07042S0181200.0000946**, adscrito al Jardín de Niños 694 "José Guizar Morín", turno matutino, con clave de centro de trabajo 14EJN1048I; apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **C. ALEJANDRO VALLES PLASCENCIA**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia.  
Lic. Celja Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/CAZL.